

**Ente fiscalizado:** Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

**Fondo:** Recursos de Ingresos Fiscales

**Número de auditoría:** AEFMOD-05-OPA-2020

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos de Ingresos Fiscales, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	3,435,245.52	2,748,196.42	80.0%
Egresos	3,768,010.00	3,517,835.04	93.4%

## IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Control Interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 23.0%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/31 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó que, con la intención de reforzar y mejorar los mecanismos de control, durante el ejercicio 2020, se llevó a cabo la elaboración, aprobación, publicación y en su caso actualización de la normativa interna del Organismo Operador.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto que acreditó que actualizó y publicó el Reglamento Interno y el Manual para la Elaboración del Tabulador de Remuneraciones, y de la misma manera, elaboró su Código de Ética y Conducta y Manual de Organización, como muestra del emprendimiento de acciones para reforzar y mejorar sus mecanismos de control; lo es también que el porcentaje general de cumplimiento, obtenido en la evaluación de los componentes de control interno, siguió presentando un nivel bajo, por lo que no se solventó la observación.

#### AEFMOD-05-OPA-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advirtió que el Órgano de Gobierno omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al 3er. trimestre de 2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/32*

*y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que en efecto el Órgano de Gobierno omitió sesionar durante el 3er trimestre del ejercicio 2020, sin embargo, manifestó que ello se debió a la pandemia originada por el virus SARS-CoV2, en virtud de que las actividades laborales fueron suspendidas por el incremento de contagios, razón por la cual, hubieron de postergarse dichas sesiones y realizarse algunas otras de manera extraordinaria.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que emprendió las acciones necesarias para que el Órgano de Gobierno sesionara con la calidad y periodicidad establecidas por la Ley, lo anterior, en virtud de que, si bien es cierto que omitió sesionar de manera ordinaria durante el 3er trimestre del ejercicio 2020, lo es también el hecho de que a consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2, la sesión se realizó de manera extraordinaria durante ese mismo periodo, con lo que se solventó la observación.

**3.** Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advirtió que las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno carecieron de la firma del representante de la Comisión Estatal del Agua (CEA).

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/33 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó que, para la realización de las sesiones realizadas por la Junta de Gobierno, se giró invitación al representante de la Comisión Estatal del Agua (CEA), agregando también que a consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2, a dicho funcionario le fue imposible asistir.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió presentar evidencia de las convocatorias y firma que, de conformidad con lo establecido en la Ley, debió girar y recabar por parte del representante de la Comisión Estatal del Agua (CEA), considerado parte integral de las Juntas de Gobierno, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron recabar la firma del representante de la CEA, en las Actas de la Junta de Gobierno.

**4.** Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advirtió que se omitió constituir el Consejo Consultivo, pues no se acreditó la convocatoria, y consecuentemente, las acta respectivas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/34 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó que, en el mes de enero del ejercicio 2020, se emitió una convocatoria para la conformación del Consejo Consultivo, sin embargo, por cuestiones de la contingencia sanitaria, ésta no tuvo respuesta.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia tanto de la convocatoria emitida; así como, de la conformación del Consejo Consultivo, durante el ejercicio 2020, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron conformar el Consejo Consultivo.

**5.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se comprobó que éste, contó con un Reglamento Interno, debidamente publicado, con el cual reguló las actividades, funciones de los servicios públicos de su competencia.

**6.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se verificó que el Manual de Organización, fue elaborado, aprobado y presentado a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio DAP01/11, el 19 de febrero de 2020.

**7.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se comprobó que éste, elaboró y publicó el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

**8.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advirtió que el Director General, omitió acreditar que presentó el informe anual a la Junta de Gobierno.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/38 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, proporcionó copia certificada del Acta de la 2a. Reunión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 1 de marzo de 2021, en la cual presentó y le fue aprobado su Informe Anual 2020.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que el Informe Anual del Director fue elaborado, presentado y aprobado por la Junta de Gobierno mediante el Acta de la 2a. Reunión Ordinaria, del 1 de marzo de 2021; con lo que se solventó la observación.

9. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó que elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo; sin embargo, omitió presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/39 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, señaló que de acuerdo a lo expuesto por el ex Director General del Organismo, el Proyecto Estratégico de Desarrollo, fue elaborado y presentado a la Junta de Gobierno, sin embargo, reconoció que no contó con evidencia de que ello haya quedado plasmado en alguna de las actas de dicho Órgano de Gobierno, finalmente, manifestó el compromiso de ratificarlo y presentarlo en la siguiente sesión para su aprobación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió presentar evidencia tanto de la elaboración del Proyecto Estratégico de Desarrollo; así como, de la presentación y posterior aprobación por parte de la Junta de Gobierno, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar y presentar a la Junta de Gobierno el Proyecto Estratégico de Desarrollo para su aprobación.

10. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advirtió que el Contralor Interno, presentó los informes mensuales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó.

11. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advirtió que el Contralor Interno, omitió presentar el programa de trabajo; así como, las guías y procedimientos utilizados para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/41 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, remitió copia certificada del Plan de Trabajo de la Contraloría Interna 2018 - 2021.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que la Titular del Órgano Interno de Control, elaboró y proporcionó el Plan de Trabajo para el periodo 2018 - 2021, mismo en el que incluyó tanto las guías y procedimientos, así como la normativa que utilizó en su labor de vigilancia, con lo que se solventó la observación.

**12.** Se verificó que el Presupuesto de Egresos 2020 fue aprobado mediante la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 15 de diciembre de 2019; mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 2020.

**13.** Con el análisis de las cifras que revelaron los estados presupuestarios, se comprobó que la suma de las previsiones aprobadas del gasto por \$6,830,800.00, excedieron a la estimación de los ingresos por \$6,710,800.00, determinando una diferencia de \$120,000.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/43 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, informó que la diferencia entre la estimación de los ingresos y las previsiones aprobadas serán justificadas una vez que se otorgue autorización para reabrir el periodo en cuestión.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió fundar, justificar o en su caso acreditar los motivos por los cuales, las previsiones aprobadas del gasto, se excedieron de aquellas contempladas en el presupuesto de ingresos, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron los registros presupuestales erróneamente o sin sustento documental.

**14.** Con el análisis de las cifras que revelaron los estados presupuestarios del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se comprobó que las modificaciones aprobadas al Presupuesto de Egresos por \$6,831,284.00 excedieron a las modificaciones aprobadas en el Presupuesto de Ingresos por \$6,710,800.00, determinando una diferencia de \$120,484.00, sin que hubieran justificado las fuentes de financiamiento en el Presupuesto de Ingresos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/44*

y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, informó que la diferencia entre las modificaciones aprobadas a los Presupuestos de Egresos e Ingresos, serán justificadas una vez que se otorgue autorización para reabrir el período en cuestión.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió fundar, justificar o en su caso acreditar los motivos por los cuales, las modificaciones aprobadas del gasto, se excedieron de aquellas contempladas en su presupuesto de ingresos, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron los registros presupuestales erróneamente o sin sustento documental.

**15.** Con el análisis de las cifras que revelaron los estados financieros y presupuestarios del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se comprobó la existencia de un balance presupuestario negativo de \$332,765.00, derivado de la diferencia entre la Ley de Ingresos por \$3,435,246.00 y el Presupuesto de Egresos por \$3,768,011.00; verificando que el Organismo omitió dar cuenta de ello al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/45 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, informó que la diferencia entre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que reveló la existencia de un balance presupuestario negativo, será justificada una vez que se otorgue autorización para reabrir el período en cuestión, y de la misma manera, se dará la justificación correspondiente al H. Congreso del Estado.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió fundar, justificar o en su caso acreditar los motivos por los cuales presentó un balance presupuestario negativo, comprobando además que omitió dar cuenta de ello al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron informar oportunamente al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la existencia del balance presupuestario negativo y señalar las acciones correctivas para revertirlo.



## Origen de los recursos

**16.** Se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se apegó a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2019, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos.

**17.** Se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió apearse a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2019, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos de mantenimiento a la red de drenaje, pues no cobró a los usuarios el servicio.

## Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/47 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que en efecto, el servicio de mantenimiento a la red de drenaje, no fue cobrado, sin embargo, señaló que esto fue debido a que el sistema comercial con que contó, no permitió la inclusión de ese concepto, finalmente, señaló que se ha estado considerando la partida presupuestal para llevar a cabo el cambio de dicho sistema.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que, si bien señaló que el sistema comercial con que contó le impidió la inclusión del cobro por concepto de servicio de mantenimiento a la red de drenaje, ello no eximiría de la obligación de dar cabal cumplimiento a los conceptos establecidos en su Ley de Cuotas y Tarifas vigente para el ejercicio 2020, por lo que no se solventó la observación.

## **AEFMOD-05-OPA-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas vigente para el ejercicio 2020.

**18.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador.

**19.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió implementar un sistema comercial para el control del padrón de usuarios, de ingresos, subsidios, ajustes a la facturación, de las cuentas pendientes de cobro (rezago); así como, para mejorar la eficiencia comercial.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/49 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que el sistema comercial con el que contó el Organismo pudiera considerarse limitado y obsoleto, en virtud de que impidió contemplar conceptos de cobro y revelar información suficiente, asimismo, señaló que se emprendieron acciones para la adquisición de uno que permitiera llevar a cabo un mejor control de los ingresos y en consecuencia, mejorar la eficiencia comercial.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien, emprendió acciones tales como la adquisición de un nuevo sistema comercial, mismo del que indicó encontrarse en pruebas, omitió anexar evidencia de la total implementación del mismo; así como, de los beneficios, controles y mecanismos que a consecuencia de éste pudieron llevarse a cabo para el manejo de las operaciones de ingresos, usuarios, ajustes a la facturación o cuentas pendientes de cobro (rezago), por lo que no se solventó la observación.

#### AEFMOD-05-OPA-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender al 100% las insuficiencias detectadas en el sistema comercial, con objeto de mejorar el control del padrón de usuarios, de los ingresos, subsidios, de los ajustes a la facturación y de las cuentas pendientes de cobro (rezago); así como, para incrementar la eficiencia comercial.

**20.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/50 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, señaló que elaboró el Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación, manifestando además, el compromiso de presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que omitió anexar evidencia del Manual de Procedimientos que a su dicho elaboró, en tal virtud, no se tendrían elementos suficientes para emitir una opinión con respecto de si éste, consideró o no los procedimientos referentes a los ajustes y correcciones a la facturación que, en todo caso, fue sobre lo que versó el señalamiento inicial, por lo que no se solventó la observación.

## AEFMOD-05-OPA-2020-04-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar, aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

**21.** Con el análisis de los saldos en Bancos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., obtuvo recursos por \$226,849.00, derivados del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER); comprobando que omitió llevar a cabo el registro contable y presupuestal de dichos recursos en las cuentas correspondientes de ingresos.

### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/51 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que omitió llevar a cabo el registro de los ingresos señalados e indicó que ello se debió a un error involuntario de clasificación, asimismo, manifestó el compromiso de llevar a cabo la reclasificación y ajustes correspondientes una vez que se otorgue autorización para reabrir el período en cuestión.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que no omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones que a su dicho emprendería para llevar a cabo el registro contable y presupuestal de los recursos que obtuvo, derivados del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), por lo que no se solventó la observación.

## AEFMOD-05-OPA-2020-05-003 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones preventivas y correctivas que implemento a efecto de atender las inconsistencias de registro contable determinadas, con objeto de que los estados financieros revelen información adecuada.

### **Servicios personales**

**22.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Personales.

**23.** Con el análisis comparativo de las cifras que reveló el Presupuesto de Egresos modificado correspondiente a los ejercicios de 2020 por un monto de \$3,300,000.00, y 2019 por un monto de \$2,721,227.00, relativos al Capítulo de Servicios Personales, se comprobó que el incremento en el mismo fue de \$578,773.00, equivalente a 21.3%, el

cual excedió el límite de la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica, mismo que debió incrementarse hasta un monto de \$2,852,623.54 equivalente a 4.8% para el ejercicio 2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/53 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que comparativamente en los ejercicios 2019 y 2020, existió un desfase presupuestal en el capítulo de Servicios Personales, equivalente al 21.3%, sin embargo, señaló que dicho excedente se presentó en el Presupuesto de Egresos Modificado y no así en el ejercicio de los recursos de los cuales indicó, se ajustaron a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto, que el gasto ejercido en el capítulo de Servicios Personales, se ajustó a los límites establecidos por la Ley de Disciplina Financiera, lo es también que el Presupuesto de Egresos aprobado y modificado, excedió al límite de la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica, criterio previsto por la ley anteriormente señalada, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron constreñirse a las disposiciones legales aplicables para la asignación global de recursos para el capítulo de Servicios Personales.

**24.** Se comprobó que el monto ejercido en el capítulo de Servicios Personales, que reveló el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento del devengado por \$2,444,526.00, fue menor al monto que como límite debió asignar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020, por \$2,852,623.54.

**25.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcionó la totalidad de las pólizas y la documentación comprobatoria en original; así como la documentación que justificó los gastos por concepto de percepciones nominales pagadas a los Trabajadores, comprobando además que no se emitieron comprobantes fiscales para el pago de nómina.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/55 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, proporcionó copias certificadas de los comprobantes fiscales emitidos para el pago de nómina.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que emitió comprobantes fiscales debidamente timbrados, para el pago de las nóminas a los trabajadores del Organismo Operador, con lo que se solventó la observación.

**26.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, la denominación de los puestos y el número de plazas, se ajustaron a los conceptos previstos en el Tabulador de Remuneraciones 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2020.

**27.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, las percepciones nominales efectivamente pagadas por concepto de sueldos base al personal que ocupó el puesto de Auxiliar Administrativo, no se ajustaron a lo previsto en el Tabulador de Remuneraciones 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2020; lo anterior, en virtud de que se detectaron pagos en exceso por un monto de \$4,143.14; comprobando además que las percepciones pagadas, correspondieron a las del Director General, sin que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., lo haya justificado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/57 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó que el personal que ocupó el puesto de Auxiliar Administrativo "A", durante el periodo señalado, fue el ex Director General mismo que inicialmente, aceptó la propuesta de ajustarse a lo previsto por el Tabulador de Remuneraciones 2020 para el citado puesto, sin embargo, posteriormente rechazó dicha oferta, estando el Organismo a la espera de poder llevar a cabo una negociación ante las autoridades de trabajo competentes.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo comprobar que en efecto, el trabajador que desempeñó el puesto de Auxiliar Administrativo "A", se trató del ex Director General sin embargo, y en virtud de que omitió anexar evidencia que pudiera justificar, fundar o en su caso acreditar los motivos por los cuales se optó por otorgarle, durante el periodo señalado, las percepciones correspondientes a las del puesto de Director General, por lo que no se solventó la observación, por un monto de \$4,143.14.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-01-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., por un monto de \$4,143.14 (Cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.), más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria correspondiente, por el sueldo pagado en exceso al ex Director General, en su desempeño como Auxiliar Administrativo "A"; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

**28.** Con el análisis de las partidas que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realizó un pago por concepto de prima de antigüedad, por un monto de \$105,477.68; mismo que omitió ajustarse a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo, al haberse excedido en \$51,950.91; comprobando además, que el Organismo Operador, omitió anexar evidencia del cálculo de dicho concepto.

## Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/58 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, señaló que el cálculo para el pago por concepto de prima de antigüedad al trabajador señalado, se efectuó con base en lo dispuesto por el artículo 61, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, manifestando además, que el trabajador en cuestión, contó con 25 años de servicio, por lo que a su consideración, el pago realizado se ajustó a los conceptos previstos por la citada Ley.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, sería necesario precisar lo siguiente: si bien es cierto que la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 61, fracción II, prevé el pago de indemnizaciones equivalentes a un monto de veinte días de salario por cada año de servicios prestados, lo es también que el citado artículo pertenece al "Capítulo III - Del Cese", de dicha Ley, en tal virtud y toda vez que se pudo comprobar que el trabajador en cuestión y el Organismo Operador no dieron por terminada su relación de trabajo, bajo las premisas que ese Capítulo dispone, bien podría considerarse como improcedente el cálculo y pago de la prima de antigüedad que se realizó bajo dichos términos, ahora bien, y en ese mismo sentido, convendría invocar los preceptos contenidos en el artículo 4o de esa misma Ley que en su primer párrafo, a la letra indica: "En lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente y, en su orden, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los principios generales del Derecho y de la justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Si aún persiste la duda se resolverá con la interpretación más favorable al trabajador", por lo anterior, y considerando el hecho de que la Ley Federal del Trabajo, en efecto contempla los casos y formas en que la prima de antigüedad habrá de ser pagada y calculada, los motivos expuestos resultarían insuficientes para justificar o en su caso fundar la razón por la que omitió ajustarse a lo previsto por la disposición Federal, por lo que no se solventó la observación, por un monto de \$51,950.91.

## AEFMOD-05-OPA-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., por un monto de \$51,950.91, (Cincuenta y un mil novecientos cincuenta pesos 91/100 M.N.) más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria correspondiente, por la prima de antigüedad pagada en exceso a un trabajador; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con la evidencia documental de la certificación de competencias del reintegro correspondiente.

**29.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., suscribió los contratos laborales con el personal que ocupó de manera eventual puestos operativos y administrativos, apegándose a los plazos, formas y montos previstos en los mismos.

**30.** Del análisis de 10 expedientes de personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, del perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción; así como, de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

**31.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advirtió que los Directores que fungieron en el puesto por los períodos del 1 de enero al 9 de junio y del 10 de junio al 31 de diciembre, ambos de 2020; omitieron acreditar la certificación de la Comisión Estatal del Agua; observando que se les realizaron pagos por concepto de sueldo y otras prestaciones por un monto de \$99,787.00, y de \$134,864.00, respectivamente.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/61 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que no contó con la certificación emitida por la Comisión Estatal del Agua (CEA), y manifestó que tanto él, así como el ex Director, continúan con el trámite requerido ante la citada autoridad.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que los funcionarios que fungieron en el puesto de Director General, durante el ejercicio 2020, omitieron acreditar la certificación de la Comisión Estatal del Agua (CEA), por lo que no se solventó la observación por un monto de \$234,651.00.

#### AEFMOD-05-OPA-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., por un monto de \$234,651.00, (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria correspondiente, por el sueldo y otras prestaciones laborales pagadas al Ex Director y al Director General, sin que éstos hubieran acreditado el perfil señalado en la Ley para ocupar el citado puesto; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de la certificación de competencias o del reintegro correspondiente.

**32.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se comprobó que la Contralor Interno, acreditó el perfil requerido, mediante título y cédula profesional.

**33.** Con la inspección física de 12 servidores públicos del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se comprobó que estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que realizaron las actividades para las que fueron contratados.

**34.** Del análisis de la plantilla de personal que prestó sus servicios en el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., de 10 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, así como de las nóminas efectivamente pagadas durante el ejercicio 2020, se determinó que el ente auditado, contó con 10 servidores públicos que presentaron una antigüedad laboral de 16 años o más; así como, de 4 más que, durante el ejercicio 2020, percibieron ingresos bajo el estatus de jubilados o pensionados, comprobando que no dispuso de un fondo de reserva para pensiones, ni del estudio actuarial correspondiente.

## Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/64 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que no contó con un fondo de reserva para pensiones, ni del estudio actuarial correspondiente, sin embargo, manifestó que se ha estado previendo una partida especial para la creación de dicho fondo, mismo del que se estaría a la espera de la aprobación por parte de la Junta de Gobierno.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones que a su dicho emprendió para la creación del fondo de reserva para pensiones; así como, para la realización del estudio actuarial correspondiente, por lo que no se solventó la observación.

### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron crear un fondo de reserva para pensiones; así como; gestionar la elaboración del estudio actuarial correspondiente.

**35.** Del análisis de 10 expedientes de personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no tuvo servidores públicos que hayan ejercido otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando, además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el periodo revisado con el Director General y/o jefes de departamento.

**36.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2020; comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

### **Materiales y suministros**

**37.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

**38.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como, la documentación que justificó los gastos.

**39.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la compras de insumos, refacciones, herramientas y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.



**40.** Se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., según los registros contables y el programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), no ejerció recursos derivados de convenios en el rubro de Materiales y Suministros, durante el ejercicio 2020.

### **Servicios generales**

**41.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.

**42.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

**43.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes del ejercicio 2020, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/09/73 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó el compromiso de presentar las declaraciones por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ante la Secretaría de Finanzas a partir del próximo mes.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió presentar evidencia de los trabajos y acciones correctivas para el cumplimiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones fiscales, por lo que no se solventó la observación.

### **AEFMOD-05-OPA-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al ejercicio de 2020.

### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su

caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron efectuar el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, durante el ejercicio 2020.

**44.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del cuarto trimestre de 2019, primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020, correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/74 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que por cuestiones de liquidez, durante el ejercicio 2020, se omitió el pago de las obligaciones fiscales correspondientes a los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua, sin embargo, manifestó que éstos serán liquidados durante el ejercicio 2021.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario precisar lo siguiente: si bien es cierto que la situación financiera del Organismo Operador pudiera considerarse hasta cierto punto limitada, lo es también el hecho de que la falta de recursos no supondría una razón para eximirle del cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales, en tal virtud y toda vez que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones correctivas que debió emprender para subsanar esa omisión, no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito que audite al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua, correspondientes al ejercicio de 2020.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron, efectuar el pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT), de los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua de 2020.

**45.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del cuarto trimestre de 2019, primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020, correspondientes al pago de derechos de descargas de aguas residuales.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/75 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que por cuestiones de liquidez durante el ejercicio 2020, se omitió el pago de las obligaciones fiscales correspondientes a los derechos de descargas de aguas residuales, sin embargo, manifestó que éstos serán liquidados durante el ejercicio 2021.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario precisar lo siguiente: si bien es cierto que la situación financiera del Organismo Operador pudiera considerarse hasta cierto punto limitada, lo es también el hecho de que la falta de recursos no supondría una razón para eximirle del cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales, en tal virtud y toda vez que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones correctivas que debió emprender para subsanar esa omisión, por lo cual no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones de derechos de descargas de aguas residuales, correspondientes al ejercicio de 2020.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron efectuar el pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto de Derechos de descargas de aguas residuales, correspondientes al ejercicio de 2020.

**46.** Se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realizó pagos por un monto de \$5,412.00, por concepto de actualizaciones y recargos, derivados de la presentación extemporánea de las declaraciones del ISR retenido por salarios asimilados; comprobando además que el registro contable se realizó en la cuenta de ISR Sueldos y Salarios 2020 por pagar.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/76 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que presentó*

*las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios asimilables, de manera extemporánea, y que derivado de dicha acción fueron generados los conceptos de recargos y actualizaciones, finalmente, señaló que ello se debió a que no contó con el recurso necesario para realizar el pago en tiempo y forma.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario precisar lo siguiente: si bien es cierto que la presentación extemporánea de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por honorarios asimilables, derivaría en la generación de accesorios tales como las actualizaciones y recargos que debió pagar, lo es también el hecho de que la falta de recursos no supondría una razón para eximirle del cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales, lo anterior, considerando que los recursos para el pago del Impuesto en cuestión, tendrían su origen en las retenciones que efectivamente son realizadas a las nóminas de los trabajadores del Organismo Operador, por lo que no se solventó la observación, lo anterior por un monto de \$5,412.00.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-01-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., por un monto de \$5,412.00, (Cinco mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.) más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria correspondiente, por el pago de actualizaciones y recargos que se derivaron de la presentación extemporánea de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores por honorarios asimilables; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia del reintegro correspondiente.

**47.** Se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., según los registros contables, no contrató servicios profesionales: legales, de contabilidad, auditoría, de consultoría, de capacitación, etc., durante el ejercicio 2020.

**48.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la reparación y mantenimiento de equipo de bombeo, con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstas en el programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

#### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**49.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

**50.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcionó la totalidad de las pólizas y la documentación comprobatoria en original; así como la documentación que justificó los gastos por concepto de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (pensiones), comprobando además que no se emitieron comprobantes fiscales para el pago de dichas partidas.

## Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/80 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, proporcionó copias certificadas de los comprobantes fiscales emitidos para el pago de nómina de pensionado.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que emitió comprobantes fiscales debidamente timbrados, para el pago de las nóminas a los trabajadores pensionados del Organismo Operador, con lo que se solventó la observación.

## Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

**51.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones).

**52.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., registró indebidamente en el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), la adquisición de un equipo de cómputo, lo anterior, en virtud de que el mismo que quedó registrado bajo el amparo de un comprobante expedido por la Comisión Estatal del Agua (CEA), en cuya descripción, se plasmó el concepto de: "Aportación Municipal Programa de Cultura del Agua"; comprobando que ello no acreditaría la propiedad del equipo y consecuentemente, sería incorrecto registrarlo como parte del Activo del Organismo.

## Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/82 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, proporcionó copias certificadas de la factura expedida por la Comisión Estatal del Agua (CEA), del Convenio con dicha autoridad, así como de oficios y evidencias con las que a su consideración se acreditaría la adquisición del equipo de cómputo y la impresora multifuncional señalados.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, con respecto a ella resultaría necesario precisar las siguientes inconsistencias: 1.- del Convenio: el objeto del mismo indicó ser para "Adquisición de equipo para fortalecimiento para beneficiar a personal y usuarios de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., y 2.- del comprobante fiscal: se verificó que éste fue emitido bajo el concepto de "Aportación Municipal Programa Cultura del Agua 2020" y en tal virtud, no se estaría acreditando la adquisición del equipo de cómputo y la impresora multifuncional observados, ni en todo caso, la descripción de los mismos, en ese sentido, sería prácticamente imposible acreditar su propiedad y consecuentemente incorrecto, su eventual registro como parte del inventario del Organismo Operador, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron recabar la documentación que acredite la propiedad y el valor total del equipo de cómputo adquirido.

**53.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de maquinaria y equipo de construcción (motobomba, rotomartillo y generador de energía portátil) y equipo de comunicación y telecomunicación (radios), se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

**54.** Se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió acreditar y justificar los criterios y procedimientos seguidos para la adjudicación y posterior adquisición de software (sistema comercial), por un monto de \$258,620.69 (de los cuales se han pagado \$62,500.00 por concepto de anticipo); comprobando además, que el bien adquirido no fue entregado en los plazos pactados en el contrato presentado y, en consecuencia, no se contaron con elementos para emitir una opinión con respecto de su existencia física, implementación y funcionamiento.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/84 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, señaló que el sistema comercial fue adquirido en el ejercicio 2020, y que el proceso de adjudicación fue mediante la solicitud de tres cotizaciones, finalmente, añadió que se ha estado trabajando en su diseño y desarrollo, por lo que anexó copias certificadas de las capturas de pantalla de éste y del avance en su implementación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien, se pudo comprobar el avance en el diseño y desarrollo del sistema comercial adquirido, sería necesario recordar que la entrega e implementación del mismo, no han cumplido con los plazos pactados en el contrato con el proveedor, considerando además que, según lo expuesto, dicho sistema fue adquirido durante el ejercicio 2020, de lo anterior, se verificó también que omitió anexar evidencia del proceso de adjudicación que señaló haber realizado para la adquisición del citado bien, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de

los servidores públicos que en su gestión, omitieron acreditar el proceso de adjudicación del sistema comercial, así como la verificación del cumplimiento de las cláusulas y plazos pactados en el contrato con el proveedor del sistema comercial adquirido.

**55.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de software (sistema comercial), con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstas en el programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

### **Registro contable**

**56.** Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, fueron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que incumplió con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 55.9% de disposiciones en tiempo y forma, incumpliendo con el objetivo de la armonización contable.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/86 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó el compromiso de seguir trabajando para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para implementar y cumplir con las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como, los plazos para llevarlas a cabo, por lo que no se solventó la observación.

### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**57.** Se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., abrió cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros; igual tratamiento le dio a los recursos provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

**58.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se integraron básicamente del Impuesto al Valor Agregado (saldo a favor) y de subsidio al empleo, observando que en ambos casos, se omitió realizar, tanto el acreditamiento respectivo contra los impuestos a cargo que reveló el Estado de Situación Financiera, en el rubro correspondiente del Pasivo; así como, en todo caso, las gestiones de recuperación del saldo a favor, toda vez que los saldos no presentaron movimientos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/88 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó que se está trabajando en la elaboración de un programa integral para llevar a cabo tanto la depuración de saldos incobrables, así como las gestiones de recuperación de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado y subsidio al empleo.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera comprobar, justificar o acreditar el proceso de depuración que según lo expuesto, pretende llevar a cabo; asimismo, omitió acreditar las gestiones que a su dicho emprendió para la recuperación de los saldos a favor correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y subsidio al empleo, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron anexar evidencia que pudiera comprobar, justificar o acreditar los saldos en cuentas por cobrar.

**59.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, existieron saldos en cuentas por cobrar que revelaron la disposición de recursos para préstamos personales a servidores públicos, por un monto de \$16,340.93, los cuales no fueron comprobados ni recuperados al 31 de diciembre de 2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/89 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, señaló que solicitará a la Junta de Gobierno la cancelación de los saldos en cuestión, lo anterior, en razón de que no se contó con documentación que pudiera hacerlos exigibles y que éstos provienen de administraciones y ejercicios anteriores.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario precisar lo siguiente: 1.- la cancelación o eventual depuración de saldos en cuentas por cobrar, conllevarían procesos y procedimientos específicos, tanto de análisis, así como de dictamen y aprobación, y 2.- las observaciones que, como parte del proceso de



entrega - recepción, se debieran formular y presentar al inicio de la administración, debieran realizarse en los plazos y términos señalados por la Ley de la materia, por lo anterior, y toda vez que omitió anexar evidencia que pudiera comprobar, justificar o en su caso acreditar, tanto los saldos en cuentas por cobrar, derivados de préstamos personales a servidores públicos; así como, el cumplimiento de los requisitos para efectuar procesos tales como la cancelación o depuración de saldos, no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron anexar evidencia que pudiera comprobar, justificar o acreditar los saldos en cuentas por cobrar.

**60.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2020; observando que las mismas fueron presentadas en cero, aún y cuando el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2020, reflejó un saldo a favor del Organismo Operador, por este concepto.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/90 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó que se ha estado trabajando y se emprenderán las acciones necesarias, para que las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sean presentadas de manera correcta.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones que a su dicho ha emprendido para llevar a cabo la correcta presentación de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito que audite al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, debido a que el monto de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio de 2020, no correspondieron a las cifras que revelaron los Estados Financieros.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su

caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar correctamente las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

**61.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles, e intangibles que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron incorrectos, ya que un monto de \$31,861.84, fue registrado indebidamente en el rubro Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y no en el capítulo del gasto donde debiera haberse reconocido al tratarse de la adquisición de válvulas y tubería de pvc para el mantenimiento de la red hidráulica; asimismo, se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió valuar el inventario y conciliarlo con los registros contables.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/91 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó que se ha estado trabajando para llevar a cabo las reclasificaciones de cuentas, y señaló que el proceso será concluido una vez que se otorgue autorización para reabrir el período en cuestión.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera comprobar, justificar o acreditar, tanto los trabajos y acciones que a su dicho emprendió para la llevar a cabo las reclasificaciones y ajustes a los saldos registrados indebidamente en el rubro Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público; así como, de los plazos para llevarlas a cabo, por lo que no se solventó la observación.

#### AEFMOD-05-OPA-2020-05-004 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones preventivas y correctivas que implementó, a efecto de atender las inconsistencias de registro contable determinadas, con objeto de que los estados financieros revelen información adecuada.

**62.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron debidamente incorporados al inventario del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., comprobando además con el personal que los tuvo bajo su custodia: la existencia física de los mismos y que operaron adecuadamente.

**63.** Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió realizar los asientos de reclasificación de las partidas que, en ejercicios anteriores, registró de manera incorrecta en las cuentas de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y de Construcciones en Proceso en Bienes Propios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/93*

*y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó que ha estado trabajando para llevar a cabo las reclasificaciones de cuentas y ajustes necesarios, y señaló que el proceso será concluido una vez que se otorgue autorización para reabrir el período en cuestión.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera comprobar, justificar o en su caso acreditar, tanto los trabajos y acciones que a su dicho emprendió para la llevar a cabo la reclasificación y ajustes a los saldos de las partidas que, en ejercicios anteriores, registró de manera incorrecta en las cuentas de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y de Construcciones en Proceso en Bienes Propios, así como de los plazos para llevarlas a cabo, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-05-005 Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones preventivas y correctivas que implementó, a efecto de atender las inconsistencias de registro contable determinadas, con objeto de que los estados financieros revelen información adecuada.

**64.** Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/94 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó que se ha estado trabajando en el reconocimiento contable de la pérdida de valor de los bienes propiedad del Organismo.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que se omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para llevar a cabo el registro y reconocimiento contable de la pérdida de valor de los bienes por el uso o paso del tiempo, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que durante su gestión, omitieron reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes por el uso o paso del tiempo, con base en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**65.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se integraron básicamente por Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, arrendamientos y honorarios, e Impuesto al Valor Agregado trasladado, observando que en ambos casos, se omitió el acreditamiento respectivo contra los impuestos y subsidio al empleo a favor que reveló el Estado de Situación Financiera, en el rubro correspondiente del Activo, lo anterior, en virtud de que los saldos no presentaron movimientos; observando además, que aún existen saldos por pagar correspondientes a ejercicios anteriores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/95 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció la existencia de saldos que no han presentado movimientos, en tal razón, indicó también que se ha estado trabajando para llevar a cabo el proceso de depuración de los mismos, finalmente, manifestó el compromiso de emprender acciones para la recuperación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), del subsidio al empleo correspondiente a ejercicios anteriores.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que en su caso pudiera comprobar, justificar o acreditar los motivos para llevar a cabo el proceso de depuración de saldos en cuentas por pagar que a su dicho emprendió, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que durante su gestión, omitieron justificar o acreditar el proceso de depuración de los saldos cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020.

**66.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron incorrectos, toda vez que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/96 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó el compromiso de elaborar un programa y presentarlo para su aprobación a la Junta de Gobierno, asimismo, señaló que mediante dicha acción, se pretendería, llevar a cabo la correcta justificación o en su caso reclasificación de los saldos en cuentas por pagar.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera comprobar, justificar o en su caso acreditar el adeudo y devengo de los bienes o servicios, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que durante su gestión, omitieron acreditar documentalmente los saldos en cuentas por pagar.

**67.** Del análisis de 3 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., si bien, integró los expedientes de cada uno de los proveedores de bienes o servicios, omitió actualizarlos.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/96 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, señaló que se ha estado trabajando en la actualización de los expedientes de proveedores de bienes y servicios, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos tanto en la normativa aplicable, así como por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para llevar a cabo la correcta integración y actualización de los expedientes de los prestadores de bienes y servicios, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron actualizar los expedientes por cada uno de los prestadores de bienes o servicios.

**68.** Del análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto.

**69.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondientes al ejercicio 2020, toda vez que, durante ese período, solamente declaró los impuestos correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/99 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, señaló que, con respecto a la presentación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, a su consideración, cumplió cabalmente con lo que la plataforma del Servicio de Administración Tributaria (SAT), le marcó como obligado.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo comprobar que en efecto cumplió con una de sus obligaciones fiscales, la de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta por Honorarios Asimilables a Salarios; sin embargo, omitió anexar evidencia de aquellas correspondientes al impuesto que como resultado de la relación laboral debió retener a los trabajadores (por sueldos y salarios), y que en todo caso, representaría un apartado distinto del declarado por el Organismo Operador, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-03-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito que audite al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que omitió presentar las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondientes al ejercicio de 2020.

#### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que durante su gestión omitieron presentar las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios.

**70.** Como resultado del análisis que de manera comparativa se realizó a las cuentas que conformaron el pasivo durante los ejercicios 2019 por un monto de \$291,989.00, y 2020 por un monto de \$452,351.00, se determinó la existencia de un incremento de \$160,362.00, mismo que representó un 54.9%; comprobando que eventualmente, ello significaría un detrimento a las finanzas del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., en virtud de que los recursos presupuestales de ejercicios subsecuentes, habrían de destinarse para el pago y cumplimiento de dichas obligaciones.

## Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante los oficios con número DAP/08/99 y DAP/08/101, del 13 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, en los que reconoció la existencia de un incremento en los pasivos con respecto al ejercicio de 2019, y manifestó el compromiso de elaborar un programa para darle seguimiento y eventualmente lograr su disminución.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de las acciones emprendidas a efecto de contener el gasto corriente y en todo caso ajustarlo a la disponibilidad de los recursos financieros con que contó, por lo que no se solventó la observación.

### **AEFMOD-05-OPA-2020-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar acciones preventivas y/o correctivas para contener el gasto y ajustarse a los recursos financieros efectivamente disponibles.

**71.** Durante el período de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

**72.** Durante el período de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

## **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 39 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 34 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 25 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 296,156.99

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## VII. Dictamen

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,517,835.04, que representó el 93.4% de los \$3,768,010.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones	Supervisor
C.P. Bruno Torres Carrillo	Auditor

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
  - Ley del Impuesto al Valor Agregado.
  - Ley Federal de Derechos.
  - Ley Federal del Trabajo.
  - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
  - Código Fiscal de la Federación.
  - Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Cuotas y Tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de octubre de 2021.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**